

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Reducción cuota No. 2017-0964

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de REDUCCION DE CUOTA iniciada a través de apoderado judicial por LUIS EMILIO PEREZ NAVAS, contra el menor JOAQUIN PEREZ SALAZAR representado por la señora CATALINA SALAZAR CUALLA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

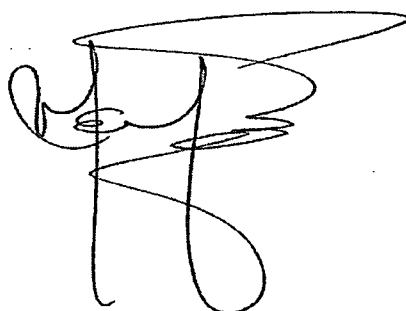
Indicar la dirección electrónica que tengan las partes y sus apoderado(a, os, as) para efectos de notificaciones (Art. 82-10 del C. G. del P.).

Aportar con la demanda el cumplimiento del requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, art. 40).

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a horizontal line.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez